REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO Nº 747

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00235-00
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: CARLOS ALBERTO BASTIDAS NAVIA

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y QNT S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., cede el crédito a QNT S.A.S., crédito ejecutado en este proceso en contra de CARLOS ALBERTO BASTIDAS NAVIA.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta - cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a QNT S.A.S., en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le

correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0479a43f6248e07e69397e50c10108a3e268fc89366fea374a6b2fcf44d2f6c**
Documento generado en 20/04/2022 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica